



Riohacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LIDERTEMP LTDA CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA EN LIQUIDACION COMFAGUAJIRA RAD: 001-2023-00066-00.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en donde solicita al Despacho ordenar auto de seguir adelante con la ejecución toda vez que la parte demandada fue debidamente notificada y guardado silencio, pasa a decir esta agencia judicial que una vez revisado el proceso da cuenta que, el día (18) de julio de 2023, se realizó la notificación personal del auto que ordeno librar mandamiento de pago por correo electrónico el cual fue leído el mismo día tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega.

El artículo 442 del Código General del Proceso dispone:

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Como se dijo anteriormente la parte demandada recibió notificación el día (18) de julio de 2023, es decir, a partir del (19) de julio de 2023 comenzó a correr el termino de (10) días para presentar excepciones cuyo término culminó el día (2) de agosto de la misma anualidad, termino en el cual la parte ejecutada propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que no le asiste razón a la parte ejecutante esta agencia judicial negara la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución y ordenara correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. En mérito de lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Manténgase el escrito en secretaría a disposición de la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ebfde2983791c848cd14401ba48b024317db1ff12664a284037339599ac10**

Documento generado en 09/08/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>